

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; AL DÍA 01 UNO DE AGOSTO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "EL INDAJO", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. ADRIAN RUIZ RICO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, POR OTRA PARTE COMPARECE EL C. BAYARDO GUADALUPE RIOS SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR"; QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EL CUAL SUJETAN LAS PARTES COMPARECIENTES, A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES:

A). Declara "EL INDAJO", por conducto de su representante:

I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, identificado con el número de acta 416/2013, de fecha 31 de enero del año 2013, mismo que fue publicado el día 12 de febrero del mismo año en la Gaceta Municipal, mismo que está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes: IAJ130213F90.

II. Está legalmente representado por el LIC. ADRIAN RUIZ RICO, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento expedido con fecha 8 de Octubre del 2024, mismo que se ratifica mediante en la Primera Sesión del Acta de Instalación de la Junta de Gobierno del Instituto de Alternativas para los Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha de 08 de octubre del 2024, de conformidad con los artículos 14 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto de Alternativas para Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la que se le otorgó el nombramiento de Director General con las facultades que le confiere el Reglamento Interno de Organismo Público.

III. Tiene su domicilio en la Calle Constitución Oriente, número exterior 157, número interior 157-C, colonia Tlajomulco Centro, entre Calle Vallarta y Calle Constitución, en el municipio de Tlajomulco De Zúñiga, Jalisco, mismo que señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales.

IV. Que su representada cuenta con la partida presupuestal necesaria para cubrir las erogaciones del presente contrato.

V. Que el objeto del presente contrato consiste en la prestación de servicio profesional, mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales entre las partes, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos a partir de la firma del presente contrato.

B). Declara la "EL PRESTADOR" que:

I. C. BAYARDO GUADALUPE RIOS SANCHEZ que es una persona física, de nacionalidad mexicana, quien se identifica mediante credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, estado civil Soltero, originario de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fecha de nacimiento 08 de enero de 1999, de conformidad a la Legislación Civil vigente en el Estado de Jalisco, tiene capacidad para contratar y obligarse a nombre propio, y cuenta con conocimientos necesarios para prestar sus servicios de **Servicios de fotografía profesional**, consistentes en:

- I. **Revisión de los objetivos institucionales:** Asegurarse de que las imágenes capturadas estén alineadas con las políticas y la imagen institucional del gobierno.
- II. **Revisión de equipos fotográficos:** Verificar el equipo de fotografía disponible (cámaras, lentes, flashes, trípodes) y asegurarse de que todo esté operativo para las sesiones solicitadas.
- III. **Planificación de las tomas:** Definir los tipos de imágenes que se necesitan (fotos de eventos, retratos institucionales, documentación visual, etc.) y planificar las ubicaciones y ángulos necesarios.

- iv. **Documentación visual de eventos:** Capturar imágenes de eventos organizados por el instituto (conferencias, talleres, inauguraciones, visitas institucionales, etc.) asegurándose de que las fotos representen fielmente el desarrollo del evento.
- v. **Fotografía de retratos o grupos institucionales:** Realizar retratos de los empleados, directores, autoridades, o grupos del instituto según sea necesario.
- vi. **Cubrimiento de proyectos especiales:** Si el instituto está desarrollando un proyecto o programa específico, el fotógrafo debe documentar todas las etapas del proceso para su divulgación posterior.
- vii. **Selección de imágenes:** Elegir las mejores tomas de cada evento o sesión fotográfica, asegurándose de que estén bien compuestas y reflejen adecuadamente el objetivo institucional.
- viii. **Edición y retoque básico:** Realizar ajustes en la exposición, el color y el encuadre de las fotos, manteniendo la coherencia con la imagen institucional.

II. Que tiene su domicilio particular en la [REDACTED]

III. Manifiesta que cuenta con Registro Federal de Contribuyente número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que su clave única de registro de población es [REDACTED]

IV. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni está inhabilitado para ello, y que no se encuentra en alguno de los artículos 50 y 117 de la Ley e Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. Que el **C. BAYARDO GUADALUPE RIOS SANCHEZ**, cuenta con experiencia necesaria para la prestación de los servicios profesionales encomendados, y que cuenta con los conocimientos y prácticas necesarias, para desarrollar eficazmente los servicios requeridos por "EL INDAJO".

VI. Que conoce el objeto de los servicios que requiere "EL INDAJO", por lo que ha considerado todos los factores que intervienen para su realización, así como la normatividad que resulte aplicable para el ejercicio de la función encomendada.

C). Declaran "LAS PARTES" que:

I. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, indicando que no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera dar lugar a su rescisión parcial o total, apegado a derecho mímico que se celebra dentro de un marco de buena fe, para dejar asentado en el mismo los términos de su respectiva colaboración, al cual acuerdan someterse al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

##### PRIMERA.- DEL OBJETO

"EL PRESTADOR" se compromete a prestar sus conocimientos, habilidades y servicios profesionales a "EL INDAJO" servicios especificados en la Declaración B). I. y la cláusula QUINTA.

##### SEGUNDA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PRESTADOR" se obliga con "EL INDAJO" a prestar los servicios objeto del presente contrato en forma independiente, a partir del día **01 de agosto de 2025** al día **31 de agosto de 2025**, y ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable.

Si al término de la vigencia del presente contrato, "EL INDAJO" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

##### TERCERA.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

"EL PRESTADOR" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se

causaren a "EL INDAJO". Asimismo, con la finalidad de que se cumplan con los objetivos de la prestación de estos servicios "EL PRESTADOR", deberá presentar como producto esperado:

- a). Informes Mensuales, el día último de cada mes, "EL PRESTADOR", deberá entregar un informe mensual debidamente integrado y rubricado, que contendrá como mínimo el informe de las actividades realizadas en las diversas etapas y los resultados alcanzados, conforme a los términos requeridos por "EL INDAJO".

#### CUARTA.- DEL PAGO DE HONORARIOS

El importe del pago por los servicios objeto de este contrato ascenderá a la cantidad de **\$16,981.13 (Dieciséis mil novecientos ochenta y un pesos con trece centavos moneda nacional 13/100 M.N.) mensuales** más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$2,716.98**, menos la cantidad de **\$1,698.11** correspondiente a la retención del Impuesto Sobre la Renta lo que da un monto total de **\$18,000.00 (Dieciocho mil pesos moneda nacional 00/100 m.n.)**, el cual será el importe a recibir mediante pago electrónico, previa entrega del recibo de honorarios y/o factura e informe de resultados, extendiéndose la constancia de retención correspondiente.

Los honorarios serán pagados los días treinta días de cada mes o en el momento que la administración crea conveniente, y en caso de caer en día inhábil para "EL INDAJO", se recorre al día antes de la fecha.

Asimismo, "EL PRESTADOR" es responsable de presentar y realizar el pago de los impuestos y obligaciones correspondientes, de conformidad a las Leyes y Reglamentos de la materia. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que bajo ninguna circunstancia el importe de la prestación de los servicios pactados podrá aumentar, ni disminuir durante la vigencia del presente contrato.

Las partes convienen en que, por la materia de la contratación, no aplica ningún tipo de obligación relacionada con el pago de anticipos. Los pagos se realizan a la cuenta proporcionada a nombre de "EL PRESTADOR".

#### QUINTA. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios profesionales por parte de "EL PRESTADOR" a favor de "EL INDAJO", en los términos y condiciones aquí establecidos.

Los servicios profesionales a cargo de "EL PRESTADOR" consisten, de manera enunciativa más no limitativa, en:

**Revisión de los objetivos institucionales:** Asegurarse de que las imágenes capturadas estén alineadas con las políticas y la imagen institucional del gobierno.

**Revisión de equipos fotográficos:** Verificar el equipo de fotografía disponible (cámaras, lentes, flashes, tripodes) y asegurarse de que todo esté operativo para las sesiones solicitadas.

**Planificación de las tomas:** Definir los tipos de imágenes que se necesitan (fotos de eventos, retratos institucionales, documentación visual, etc.) y planificar las ubicaciones y ángulos necesarios.

**Documentación visual de eventos:** Capturar imágenes de eventos organizados por el instituto (conferencias, talleres, inauguraciones, visitas institucionales, etc.) asegurándose de que las fotos representen fielmente el desarrollo del evento.

**Fotografía de retratos o grupos institucionales:** Realizar retratos de los empleados, directores, autoridades, o grupos del instituto según sea necesario.

**Cubrimiento de proyectos especiales:** Si el instituto está desarrollando un proyecto o programa específico, el fotógrafo debe documentar todas las etapas del proceso para su divulgación posterior.

**Selección de imágenes:** Elegir las mejores tomas de cada evento o sesión fotográfica, asegurándose de que estén bien compuestas y reflejen adecuadamente el objetivo institucional.

**Edición y retoque básico:** Realizar ajustes en la exposición, el color y el encuadre de las fotos, manteniendo la coherencia con la imagen institucional.

Las partes reconocen que los servicios deberán prestarse de forma profesional, diligente, ética e independiente, conforme a los principios de buena fe y las mejores prácticas aplicables a la materia. "EL PRESTADOR" se compromete a entregar los resultados esperados de conformidad con los requerimientos establecidos por "EL INDAJO", dentro de los plazos, condiciones y términos estipulados en el presente contrato y/o en los lineamientos que se le comuniquen por escrito.

#### SEXTA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes convienen que la vigencia del presente contrato será limitada, iniciando su efecto a partir del día 01 de agosto de 2025 y concluyendo el día 31 de agosto de 2025. Teniendo un periodo de un mes. Durante dicho periodo, "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato en forma independiente.

Asimismo, las partes acuerdan expresamente que la duración del presente instrumento será improrrogable, por lo que, al concluir el periodo antes señalado, el contrato se dará por terminado sin necesidad de previo aviso, salvo que las partes celebren un nuevo acuerdo por escrito.

#### **SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS**

"EL INDAJO" se reserva en todo momento el derecho de supervisar, verificar y evaluar la correcta ejecución de los servicios objeto del presente contrato, con el fin de garantizar que los mismos se entreguen de conformidad con los términos pactados y a entera satisfacción de "EL INDAJO". El prestador de servicios se obliga a permitir y facilitar dicha supervisión, así como a atender cualquier observación, recomendación o requerimiento que derive de la misma.

En caso de detectarse incumplimientos, deficiencias o irregularidades en la prestación de los servicios, "EL INDAJO" podrá adoptar las acciones administrativas, legales y/o económicas que correspondan, incluyendo, pero no limitándose a, requerimientos de subsanación, descuentos, penalizaciones o, en su caso, la terminación anticipada del contrato conforme a derecho.

#### **OCTAVA.- DEL RÉGIMEN FISCAL**

"EL PRESTADOR" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción IV y 110 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

#### **NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN**

Son causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial, dando por terminada la prestación de los servicios, las siguientes:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las partes las estipulaciones del presente contrato.
  - 2.- Por la celebración de un nuevo contrato que modifique o extinga el presente.
  - 3.- Cuando la prestación de los servicios contratados con "EL PRESTADOR" no cumpla con las necesidades o requerimientos de "EL INAJJO".
  - 4.- Cuando concluya el objeto del presente contrato.
  - 5.- Cuando exista la imposibilidad objetiva de que se pueda seguir prestando el servicio profesional que se acuerde.
  - 6.- El mutuo consentimiento de las partes, podrán dar por concluida la relación contractual de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL INDAJO".
  - 7.- Cuando "EL PRESTADOR" actúe dolosamente y cause un perjuicio a "EL INDAJO".
  - 8.- Cuando "EL INDAJO" actúe dolosamente y cause un perjuicio a "EL PRESTADOR".
  - 9.- Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados, con independencia de la responsabilidad a que haya lugar;
  - 10.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los avances que en la prestación del servicio no sean aceptados por "EL INDAJO", considerando las observaciones efectuadas por ésta;
- Para los efectos a que se refiere esta cláusula "EL INDAJO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", el incumplimiento en que haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL INDAJO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no la rescisión del contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR" dicha determinación.

#### **DÉCIMA.- DE LA CANCELACIÓN**

"EL INDAJO", podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, previa presentación por escrito que motive dicha determinación a "EL PRESTADOR".

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DE LA NO SUBORDINACIÓN**

En el presente instrumento "EL INDAJO" conviene con "EL PRESTADOR" que la realización de las actividades que a este último le corresponden con motivo de cumplimentar el objeto del presente contrato, no será subordinado por lo que no se da ni se actualiza ninguna relación laboral, patrón o patrón sustituto entre "LAS PARTES" en virtud de tratarse de contrato de prestación de servicios profesionales en el que "EL PRESTADOR" manifiesta que cuenta con los medios propios y suficientes para prestar los servicios a que se refiere el presente instrumento.

Asimismo "EL PRESTADOR", acepta que no tendrá la calidad de trabajador de "EL INDAJO", conforme lo establece el artículo 2º párrafo segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no existe la relación laboral que prevé el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria y que la relación entre las

partes se rige por lo estipulado en el Código Civil del Estado de Jalisco, en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios, consecuentemente "EL PRESTADOR", no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones contenidas en la Ley citada en primer término.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN**

"EL PRESTADOR", no podrá subcontratar ninguna parte de este contrato, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD**

"EL PRESTADOR" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de la prestación de sus servicios lleguen a éste, y resultados que con dicha prestación se obtengan; asimismo, independientemente de lo anterior, se obliga a guardar en secreto profesional, todo el desempeño que haga con motivo de este contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR**

"EL PRESTADOR", se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de los servicios, únicamente para cumplir con el objeto de este contrato.
- b) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de "EL INDAJO".
- c) No revelará a ningún tercero ajeno a este contrato la información que como resultado de las actividades a él encomendadas resulten de su trabajo.
- d) Una vez concluido el plazo previsto en el presente contrato, "EL PRESTADOR", entregará a "EL INDAJO", todo el material y copias que contengan la información confidencial recabada, resultado de las actividades a él encomendadas.
- e) Así mismo, "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir dentro de las instalaciones a que tenga acceso con motivo de la prestación de los servicios objeto del contrato, con las medidas y requisitos de seguridad que le solicite "EL INDAJO".

#### **DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD**

Las obligaciones de confidencialidad contraídas por "EL PRESTADOR", en virtud de este contrato, subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo establecido en el presente contrato.

En caso de violación o incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PRESTADOR", conviene en pagar los daños o perjuicios que en su caso ocasione a "EL INDAJO".

#### **DÉCIMA SEXTA.- DE LA TITULARIDAD DE DERECHOS DE AUTOR**

La titularidad de los derechos patrimoniales que se generen con o por la prestación de los servicios objeto del presente instrumento corresponderá a "EL INDAJO", dando el debido reconocimiento por su participación a "EL PRESTADOR" en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "EL PRESTADOR" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a "EL INDAJO".

Por lo que "EL PRESTADOR" tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad Penal y/o Civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL MANEJO DE DATOS PERSONALES**

"EL PRESTADOR" otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23 punto 1, fracción IV de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Acuerdan las partes que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, o lo que resulte del mismo, será resuelto por mutuo acuerdo y resolución amigable. Si aún así persistiera algún problema acuerdan las partes que, para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro que pudiera en su caso corresponder.

Enteradas las partes de los alcances y consecuencias legales que originan la celebración del presente contrato de prestación de servicios personales, reconociendo que no existe dolo, error o mala fe y aceptadas que fueron todas y cada una de las cláusulas, estampan sus firmas para constancia y aceptación de lo contratado, elaborando el presente en dos ejemplares, uno para cada parte, en la Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 01 de agosto de 2025.

EL INDAJO



LIC. ADRIAN RUIZ RICO  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE  
ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE  
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.

EL PRESTADOR



C. BAYARDO GUADALUPE RIOS SANCHEZ



C. MONICA DELGADO ENRIQUEZ

"COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL OPD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VII y XX DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA JÓVENES DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.

TESTIGO



LIC. BRANDON NOE FLORES SIORDIA

TESTIGO



C. KENIA ALEJANDRA MENDOZA OCAMPO